

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez. Se informa adicionalmente que se verificó con la página de la Rama Judicial que los correos informados por la Dra. Sandra Milena Mafla Ospina tanto de esta abogada como el del Dr. Luis Ariel Loaiza Giraldo corresponden a los registrados.

Cartago, septiembre 07 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1056

REF: Ejecutivo Laboral de Oscar Alirio Salazar González
Vs. Diagnosticentro Uniroyal Los Almendros Ltda
RAD: 2003-00214

Cartago (V), septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Reconocer personería para actuar a la Dra. Sandra Milena Mafla Ospina, abogada con T.P. No. 305.125 del C.S.J., como apoderada sustituta del demandante Oscar Alirio Salazar, conforme los términos de la sustitución de poder allegada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica hoy

Septiembre 08 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: junio 20 de 2023. En la fecha paso al señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1049

REF: Ejecutivo de Francisco Javier Valencia López
Vs. Jairo Acevedo Tobón
RAD: 2011-00180-00

Cartago Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, y ante el silencio guardado por el demandado luego de surtido el traslado de la misma, lo que le arrojó un valor por intereses moratorios de \$5.381.594.90 que corresponden al período septiembre 01/20 a junio 30/23, advirtiendo que la última actualización de liquidación del crédito aprobada por el juzgado, mediante auto No. 832 del 30 de noviembre de 2020, arrojó la suma de \$92.000.750,46.

Vista la liquidación allegada y que ahora se estudia, si bien el actor indicó las tasas de interés efectivo anual con base en las tasas informadas por la Superintendencia Financiera, arrojándole correctamente una tasa de interés efectivo anual, al igual que la tasa de interés mensual por mora, incluyó intereses moratorios calculados en liquidación anterior que fuere modificada por el despacho mediante auto No. 973 del día ocho (8) de agosto de 2022. Es decir, el ejecutante

informó de intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2022, mismos que ya se habían calculado en la liquidación aportada al juzgado el día 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se procederá a modificar la liquidación presentada quedando de la siguiente forma:

Valor crédito hasta enero/18\$ 87.444.536.08
Más Intereses moratorios hasta agosto 31/20.\$ 4.556.214.38
Más intereses moratorios hasta Junio 30/22.	\$ 2.983.705.98
Más intereses moratorios hasta Junio 30/23.	<u>\$ 2.397.888.92</u>
Total crédito a junio 30/23. . . .	\$97.382.345.36

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante para en su lugar tener como valor total del crédito la suma de \$97.382.345.36 hasta junio 30 de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 08 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que fue inscrito el embargo decretado en el auto 1484 del 16 de noviembre de 2022 obrante en archivo 200 del expediente virtual. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 7 de septiembre de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1063**

RAD: Proceso Ejecutivo de VIVIANA MARIA VALENCIA VILLA contra FERNANDO MEDINA PEREZ

Rad. 2020-00230-00

Cartago, Valle, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del establecimiento de comercio o INDUSTRIAS METALICAS F.M., Nit: 16231790-1, Matricula No. 76711, de propiedad del señor FERNANDO MEDINA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.231.790

Nombre del establecimiento de comercio : INDUSTRIA METALMECANICA
Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matricula No: 76712
Fecha de matrícula: 05 de agosto de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 03 de febrero de 2021
Activos vinculados : \$13.725.540,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 11 NRO. 10-22 BRR EL PORVENIR Barrio el porvenir
Municipio : Cartago, Valle del Cauca
Correo electrónico : syf2413@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3217499482
Teléfono comercial 2 : 3183028101
Teléfono comercial 3 : 3217499482

Se COMISIONA a la Alcaldía Municipal de Cartago, a través del INSPECTOR MUNICIPAL (reparto) de la ciudad, por ser el municipio donde se encuentra ubicado el bien, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de

nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, la que ordenó el secuestro, del certificado de Cámara de Comercio, donde conste la inscripción del embargo. Se informa que actúa como apoderado de la parte demandante Marco Aurelio Cuero, quien se localiza en la carrera 4 No. 9 – 73 Oficina 106 Edificio Torres de San Francisco de Cartago, celular 3176576482 y correo electrónico cueromartinez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica hoy

08 de septiembre de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2023.



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1054**

Ejecutivo de 1º. Instancia de Angie Alejandra Andrade Giraldo vs TC INGENIERIA CO S.A.S.

RAD:2021-00239.

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se accederá a la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que indica: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Teniendo en cuenta que no se ha demostrado que se causaron costas, no se impartirá condena en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la ciudadana ANGIE ALEJANDRA ANDRADE GIRALDO a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica hoy

8 de septiembre de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 7 de septiembre de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1049

REF: Proceso Ejecutivo de Gloria Stella Puente García vs Luz Stella Molina. **Radicado:** 2022-146

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso tramitado ante este mismo despacho, bajo el radicado 2022-00100.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se tramita en este despacho bajo la radicación 2022-100 en atención de la norma que regula el asunto, artículo 543 del Código General del Proceso, que dice:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

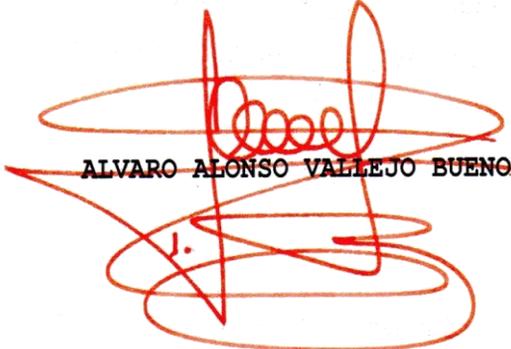
...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,**

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso radicado 2022-00100. Llévase constancia al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 138

El auto anterior se notifica hoy

8 de septiembre de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario